



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 226
2 de marzo del 2022



*Por el cual se deja sin efectos el AUTO Nº 65 del 27 de enero de 2022, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **DEIBY JOHAO VELASCO APONZA**, bajo el radicado no. 2022-00001-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en segunda instancia por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil Familia**, bajo el radicado No. 19-001-31-03-002-2022-00001-01 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientos noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

Que el señor **DEIBY JOHAO VELASCO APONZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007616362, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código **OPEC No. 129612 (Curso de Complementación)**.

Que la Universidad Libre, en su condición de operador de la referida Convocatoria, a través de la IPS SENSALUD INTEGRAL SAS, contratada para el efecto, entre los días 19 de octubre al 2 de noviembre de 2021 adelantó la Valoración Médica, citando a los aspirantes que estaban concursando, entre ellos al señor **DEIBY JOHAO VELASCO APONZA**, quien obtuvo como resultado concepto “CON RESTRICCIONES”, por *“cicatriz en cara dorsal de mano izquierda de aproximadamente 4 cms”*, **por lo cual no continúa en concurso**.

Frente a dicho resultado, el aspirante presentó reclamación, y solicitó segunda valoración médica, la cual fue realizada el 24 de noviembre de 2021, por parte de la misma IPS, y la reclamación resuelta por la Universidad, ratificando el resultado “CON RESTRICCIONES”.

Que el señor **DEIBY JOHAO VELASCO APONZA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, al trabajo y no discriminación por apariencias físicas; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca**, bajo el radicado No. 2022-00001-00, instancia que mediante el fallo judicial del 25 de enero de 2022 y notificado a la CNSC el mismo día, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos y al trabajo, al señor DEIBY JOHAO VELASCO APONZA, identificado con la CC 94.520.499 (Sic), de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, readmita al señor DEIBY JOHAO VELASCO APONZA con CC 94.520.499 (Sic), en el proceso de selección de la Convocatoria 1365 de 2019 para proveer los cargos de dragoneante del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-. Para tal efecto, deberán agotar respecto del accionante las etapas del proceso que no haya realizado, y en caso de aprobarlas, deberá ser incluido en la lista de elegibles (...).”

Por el cual se deja sin efectos el AUTO No 65 del 27 de enero de 2022, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **DEIBY JOHAO VELASCO APONZA**, bajo el radicado no. 2022-00001-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **AUTO No 65 del 27 de enero de 2022 (2022AUT-202.300.24-0065)**, a través del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca, consistente en tutelar los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos y al trabajo del señor DEIBY JOHAO VELASCO APONZA identificado con Cédula de ciudadanía No 1007616362.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Readmitir al señor DEIBY JOHAO VELASCO APONZA identificado con C.C. No. 1007616362 al Proceso de Selección 1356 de 2019, para el efecto se ordenará a la Universidad Libre¹, que disponga lo necesario para modificar, en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en la Valoración Médica de “CON RESTRICCIONES, POR LO CUAL NO CONTINÚA EN CONCURSO” a “CONTINÚA EN EL CONCURSO, POR ORDEN JUDICIAL”.

Parágrafo: En consecuencia, se incluirá al accionante en el listado de aspirantes que serán convocados al Curso de Complementación por parte de la Escuela Nacional Penitenciaria; en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán – Cauca”.

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20221400021871 del 28 de enero de 2022, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil Familia**, instancia que mediante providencia del 23 de febrero de 2022, notificada a la CNSC el 28 del mismo mes y año, resolvió:

“REVOCAR la decisión proferida el 25 de enero del año 2022, por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN– CAUCA, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor DEIBY JOHAO VELASCO APONZÁ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC y el INPEC, y en su lugar se dispone:

Negar la tutela presentada por el señor DEIBYJOHAO VELASCO APONZÁ, por las razones expuestas en la presente providencia.”.

De acuerdo a la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil Familia, la CNSC dejará sin efectos el Auto No 65 del 27 de enero de 2022 (2022AUT-202.300.24-0065), así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará al señor **DEIBY JOHAO VELASCO APONZA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: deibyjohaovelasco@gmail.com.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, quien bajo las facultades concedidas suscribe el presente auto.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el AUTO No 65 del 27 de enero de 2022 (2022AUT-202.300.24-0065), por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **DEIBY JOHAO VELASCO APONZA**, bajo el radicado no. 2022-00001-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán – Cauca y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil Familia, en las direcciones electrónicas: j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y sactribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor DEIBY JOHAO VELASCO APONZA, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: deibyjohaovelasco@gmail.com.

¹ Operador contratado por la CNSC, conforme al artículo 11 literal i) de la Ley 909 de 2004, para desarrollar el proceso de selección de la Convocatoria No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.

Por el cual se deja sin efectos el AUTO N° 65 del 27 de enero de 2022, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **DEIBY JOHAO VELASCO APONZA**, bajo el radicado no. 2022-00001-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica maria.osorio@unilibre.edu.co.

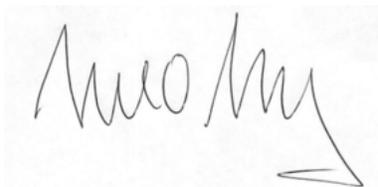
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Mayor General **MARIANO BOTERO COY**, Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: direccion.general@inpec.gov.co y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, al correo luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 2 de marzo del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: **SHARON DENNISSE GOMEZ MORA** – DESPACHO DEL COMISIONADO II
Revisó: **YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ** - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: **SANDRA MILENA VARGAS JURADO** - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II